




Sub-Director de Acuicultura (S)	
Jefe Departamento Jurídico	
A.M.R.	PJ
Abogado Redactor	
EMS	

**ESTABLECE ZONA DE VIGILANCIA QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA 3008**

**VALPARAÍSO 09 DIC. 2013**

**VISTOS:** la H. de E. N° 25921, de la Jefa de la Unidad de Salud Animal (S) del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el D.F.L Número 5, de 1983; el D.S. 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones; el D.S. N° 319, de 2001, del Ministerio antes citado, que Aprueba el Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas; la R.E. N°1577, de 2011, y su modificación, que aprueba el Programa Sanitario Específico de Vigilancia y Control de la Anemia Infecciosa del Salmón (PSEVC - ISA), y R.E. N° 2986, de 2013, que estableció zonificación, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que habiéndose confirmado la condición de brote de la Anemia Infecciosa del Salmón, clasificada en Lista 2 de Enfermedades de Alto Riesgo, en el Centro Arbolito, inscrito en el Registro Nacional de Acuicultura con el Número 110492, mediante R. E. N° 2986, también citada en Vistos, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura declaró como zona infectada

por el referido virus al área comprendida en un halo de 5 millas náuticas al centro de cultivo arbolito que forma parte de la ACS 18B.

Que, atendido el ingreso de peces del referido centro arbolito a plantas ubicadas en las proximidades de las Agrupaciones de Concesiones Números 2, 12 A y 12 B, amerita tomar medidas con fines precautorios.

Que, la R.E. Nº 1577, citada en Vistos, en su punto 8.15.4.2 autoriza al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a establecer, con fines precautorios, zonas de vigilancia, aún cuando no se haya detectado el virus, en caso que la situación epidemiológica así lo amerite.

**RESUELVO:**

**Artículo primero: DECLÁRASE**, conforme lo establecido en el punto 8.15.4.2 de la R.E. Nº 1577, citada en VISTOS, como Zona de vigilancia por el Virus de la Anemia Infecciosa del Salmón (ISAv), a las Agrupaciones de Concesiones Números 2, 12A y 12B.

**Artículo segundo:** El incumplimiento de las medidas que se adopten conforme lo dispuesto en la presente resolución será sancionado de conformidad con el Título IX del D.S. 430, citado en Vistos.

**Artículo cuarto:** La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante este mismo Servicio y dentro del plazo de 5

días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL.**



*Alicia Gallardo*

**ALICIA GALLARDO LAGNO**  
**DIRECTORA NACIONAL (S)**

**SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

DMC/AMRA/EMS/ems

DISTRIBUCION:

- Dirección Nacional
- Subdirección de Acuicultura
- Dirección Regional de Pesca X y XI Región
- Unidad de Fiscalización e Inspección de la Acuicultura
- Unidad de Salud Animal
- Depto. Jurídico
- Oficina de Partes